



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240, manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en su Art. 264.- Competencias exclusivas de los gobiernos municipales: numeral 5.- *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

Que, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva”*;

Que, es necesario contar con un marco normativo, que facilite la sustentación de los procesos, facilitando un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución y dar de baja los títulos incobrables con los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, con fecha jueves, 01 de diciembre del 2016, en la Edición Especial Nro. 790 del Registro Oficial se publica la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

Que, con fecha viernes 22 de mayo de 2015, en el Registro Oficial N° 506 entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario, Código de Procedimiento Civil en concordancia con la Disposición Transitoria del Código Orgánico General de Procesos y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva, para títulos tributarios y no tributarios.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 2.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- El Gobierno del Municipio de Pelileo, ejercerá la acción coactiva con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157, 158 del Código Tributario, Arts. 945 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- COMPETENCIA.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero Municipal, en su calidad de servidor municipal autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias o en su defecto la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno del Municipio de Pelileo, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva de conformidad al Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La máxima autoridad financiera, de oficio o por intermedio de sus servidores municipales, procederá a la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Art. 5 - DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo estipula las normas referentes a la materia.

Art. 6.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por la autoridad financiera, cuando la obligación fuere determinada, líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de intereses, multas o sanciones impuestas y que se encuentren debidamente ejecutoriadas de acuerdo a lo prescrito en los Arts. 149 y 150 del Código Tributario.

Art. 7.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR IMPUESTOS PEDIALES.- Se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, sin embargo para el ejercicio de la acción coactiva se generarán un listado de los títulos, que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los cobros del o los años fiscales anteriores a través de los respectivos juicios coactivos correspondientes, como lo establece la última parte del último inciso del Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indicándose las características del sujeto pasivo de la relación tributaria.

En caso de títulos de crédito que por otros conceptos que se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para su ejecución o cobros, las copias certificadas se obtendrán a través de la Oficina de Recaudación Municipal, en cualquier fecha y de manera oportuna.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 8.- INFORMES SEMESTRAL DEL TESORERO O TESORERA.- El tesorero o tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc.; copia de este listado se enviará al Alcalde o Alcaldesa, al Procurador o Procuradora Síndico y al Director Financiero o Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 9.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y DE ESPECIES.- Tomando en consideración el Art. 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, con arreglo a las disposiciones legales vigentes u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de éste el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero dará de baja los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el Art. 55 del Código Tributario.

Art. 10.- PROCEDENCIA PARA LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 11.- BAJA DE ESPECIES.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y éste al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá al Director Financiero que proceda mediante acto administrativo a la baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva Acta de Baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el mismo. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno de la Municipalidad de Pelileo, para que actúe como observador quien suscribirá el Acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

Art. 12.- ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 13.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN.- La notificación del vencimiento de los títulos de crédito la efectuará la autoridad financiera a través del servidor público (notificador) que se señale para el efecto, o el profesional que sea contratado para el efecto y se practicará en persona, por boleta o por medios hablados o impresos de acuerdo a la ley.

De no comparecer el deudor al llamado hecho mediante la notificación, en el término de ocho días, se informará por escrito al Tesorero Municipal; con el fin de que, en el término de 48 horas se dé inicio al juicio coactivo.

Art. 14.-COMPARECENCIA Y PAGO.- En caso de que los deudores notificados cancelen la obligación serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés normal y por mora, honorarios profesionales y gastos administrativos.

Art. 15.-COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 153 y 154 del Código Tributario y en el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el Tesorero Municipal previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses, honorarios profesionales y costas administrativas, mismo que, deberá efectuarse en el término máximo de 48 horas; podrá convenir mediante la suscripción de un convenio de pago, en el que se determinará el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo éste que no podrá ser mayor de 180 días.

Art. 16.- INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PAGO.- En el caso de que el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, la o el Juez de Coactivas iniciará la correspondiente acción coactiva.

Art. 17.- EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por el Tesorero/a Municipal, quien podrá delegar a otro funcionario municipal el ejercicio de dicha acción, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 350 del COOTAD, adquiriendo éste la calidad de Juez de Coactivas Municipal, en su calidad de funcionario autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias.

Art. 18.- ATRIBUCIONES DEL JUEZ DELEGADO DE COACTIVAS.- De conformidad con lo que establece el COOTAD, y para el cumplimiento de su función, el Juez Delegado de Coactivas tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el auto de pago ordenando al deudor, y sus garantes de haberlos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente al de la citación;
- b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- c) Ejecutar las garantías otorgadas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, por los deudores o terceros cuando se han incumplido las obligaciones;
- d) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el COGEP y normas supletorias;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- e) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 390 del COGEP, previa la notificación al Juez que dispuso la práctica de estas medidas;
- f) Requerir a las personas naturales y jurídicas en general, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 107 del COGEP;
- h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- i) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- j) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad; y,
- k) Las demás establecidas legalmente.

Art. 19.- AUTOS Y PROVIDENCIAS DEL JUEZ DE COACTIVAS.- Las providencias que emita el Juez de Coactivas, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado que contendrá:
 - Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del Municipio del Cantón San Pedro de Pelileo.
 - Número de juicio coactivo.
 - Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Los fundamentos que la sustentan;
- d) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- e) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento;
- f) Domicilio, el lugar o la forma en que debe ser citado o notificado el coactivado;
- g) Firma del Juez de Coactivas; y,
- h) Firma del Secretario designado.

Art. 20.- DEL SECRETARIO.- La o el Juez de Coactivas nombrará al Secretario AD-HOC titular responsable del juicio coactivo que será un servidor municipal con nombramiento o contrato de servicios profesionales para abogados externos, bajo lo prescrito por la LOSEP y demás leyes pertinentes a la materia.

Art. 21.- FACULTADES DEL SECRETARIO.- De conformidad con lo que establece el Código General de Procesos, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la materia, para el cumplimiento de su función, el Secretario tendrá las siguientes facultades.

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación del coactivado; en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- i) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 22.- DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, podrá contratar los servicios profesionales de abogados externos para la recuperación de obligaciones que se adeudan al Municipio, los mismos que podrán ser facultados para ejercer la jurisdicción coactiva.

Art. 23.- La Contratación de Abogados Externos se sustentará en las necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, y de los informes del Departamento Financiero.

Art. 24.- Los profesionales a contratarse serán doctores en jurisprudencia y/o abogados de los Tribunales de Justicia de la República.

Art. 25.- DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES ABOGADOS INTERNOS.- Por tener relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, los abogados de procesos coactivos, por sus servicios percibirán la remuneración suscrita en el contrato de trabajo celebrado entre las partes.

Art. 26.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS ABOGADOS.- Los profesionales del derecho contratados, suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades:

- a) Realizar el trámite para el cobro de las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- b) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales, la presente ordenanza y demás leyes conexas;
- c) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al Proceso de cobro de los créditos;
- d) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- e) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en la presente ordenanza; y,
- f) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 27.- Los títulos de crédito, la liquidación por capital, intereses y multas actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Juez de Coactivas a los abogados contratados, previo el correspondiente sorteo que lo realizará el Juez de Coactivas.

Art. 28.- Iniciados los procesos coactivos, el Secretario, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Los abogados contratados devolverán con listado los originales a la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para su custodia.

Art. 29.- DE LOS HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.- En todo procedimiento de ejecución de cobro, los honorarios profesionales y gastos administrativos correrán a cargo del coactivado, de la siguiente manera: en el trámite de notificación, previo al juicio coactivo, los honorarios profesionales y gastos administrativos será del 12% del monto recaudado, de los cuales el 10% corresponde a honorarios profesionales y el 2% para gastos administrativos; y ya en juicio coactivo el 22% del monto recaudado, que corresponde el 4% para gastos administrativos y el 18% de honorarios profesionales, aclarándose que en el 22% se tomará en cuenta el 12% inicial ya pagado en la etapa de notificación, valores que serán depositados en la cuenta de ingresos generales del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 30.- El abogado contratado tendrá derecho a percibir honorarios siempre que demuestre el trabajo ejecutado cuando el notificado o coactivado haya realizado el pago en efectivo objeto de la coactiva en Tesorería de la Municipalidad.

Art. 31.- DE LAS COSTAS PROCESALES.- Las costas procesales, incluyendo pago de peritos, alguaciles, depositarios, certificados y otros, serán de cuenta del coactivado, estos valores son adicionales.

Art. 32.- DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO.- Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario se nombrarán como auxiliares en el proceso peritos, alguaciles y depositarios judiciales, quienes cumplirán las funciones detalladas en la presente ordenanza y serán nombrados por la máxima autoridad Ejecutiva del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, de entre los servidores municipales o de fuera del municipio contratados para el efecto, excepto los peritos que serán designados conforme a las normas establecidas en la ley de la materia.

Art. 33.- DEL ALGUACIL.- Es el responsable de llevar a cabo medidas precautelares, el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el Depositario Judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 34.- DEL DEPOSITARIO.- Es la persona natural designada por La Máxima Autoridad Ejecutiva, de entre uno de los Servidores Municipales o externo, para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo o secuestro, en los casos que proceda.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Son deberes del Depositario conforme las disposiciones del artículo 391 del COGEP las siguientes:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

Art. 35- DE LOS HONORARIOS.- Los rubros recaudados a favor del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo por concepto de las diligencias practicadas por los alguaciles y depositarios; respecto de los depositarios judiciales estarán a lo establecido por la Función Judicial serán los siguientes:

- a) Alguacil: 30 dólares por la práctica del embargo;
- b) Depositario:
 - ✓ Si el valor a recuperarse es de hasta USD 3.000,00; \$50 dólares por la práctica del embargo.
 - ✓ Si el valor a recuperarse es superior a USD 3.000,00 dólares; 70 dólares por la práctica del embargo; sin perjuicio del monto a pagar por concepto de bodegaje, que será regulado por el Depositario, ya que será el responsable del custodio y manejo de la bodega que disponga.
- c) El perito percibirá honorarios por el avalúo de los bienes embargados, de acuerdo a la siguiente escala y según el monto del crédito:
 - ✓ Si la obligación es menor a USD 5.000,00 dólares, percibirá 50 dólares.
 - ✓ Si la obligación supera los USD 5.000,00 pero es inferior a USD 10.000,00, 50 dólares de base y el 0,08 adicional por la diferencia; y,
 - ✓ Si el crédito es de USD 10.000,00 dólares o más, 90,00 dólares de base y el 0,06 por la diferencia.

Art. 36.- DE LA RETENCIÓN Y PAGO DE LOS RUBROS ECONÓMICOS.- El Departamento Financiero será el responsable de la retención y pago de los rubros económicos señalados en el Art. 35 de esta Ordenanza, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 37.- Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son, la obtención de certificaciones, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, como gastos administrativos.

Art. 38.- DE LOS PAGOS Y ABONOS.- Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar los coactivados directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

En consecuencia, los abogados contratados, los secretarios y demás personas que intervienen en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte del coactivado o de terceros.

Art. 39.- Si el abogado o más personas que intervengan en el presente proceso, infringe la disposición establecida en el segundo inciso del artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, dará por terminado el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, en caso de ser servidores del GAD Municipal, se pondrá en conocimiento de la Dirección Administrativa o la Unidad de Talento Humano, para que inicie las acciones legales pertinentes.

Art. 40.- Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el abogado devolverá al Municipio el proceso coactivo, en el término de cinco días, con su respectivo informe.

Art. 41.- En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, o por decisión del abogado, el profesional devolverá al Juzgado de Coactivas del Municipio de PELILEO, los títulos y demás documentos que hubiere recibido para dicha labor en el término de tres días.

Art. 42.- Tesorería Municipal deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a los abogados.

Art. 43.- AUTO DE PAGO.- Si con la notificación extrajudicial, no se ha pagado la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de la obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo; el Juez de Coactivas o quien haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia, y, con el apercibimiento de las medidas legales de los Arts. 124, 125, 126, 129, 130, 131, 377, 378, 381, 382, 383 y 384 del COGEP, Artículo 164 del Código Tributario, Artículo 180, 189, 192 y 281 del Código Orgánico Administrativo y 87 de la Constitución.

En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas indicadas en el COGEP y Código Tributario, sin acompañar prueba alguna. El Juez de Coactivas conjuntamente con el Secretario Abogado emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

1. Fecha de expedición.
2. Origen del correspondiente auto de pago.
3. Nombre del coactivado.
4. Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determina el COGEP y el Código Tributario.
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que ésta es clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido.
6. Orden para que el deudor en término de tres días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.
8. Designación del Abogado-Secretario quien será el encargado de dirigir el proceso.
9. Firma del Juez y Secretario-Abogado.

Art. 44.- INICIO DE JUICIO COACTIVO - Para efecto de juicio coactivo, el título de crédito correspondiente deberá ser remitido al responsable de ejecutar la jurisdicción coactiva contratada, a fin de que dé inicio a los juicios respectivos, de conformidad con las normas previstas en el Código Tributario y el COGEP codificado.

La responsabilidad de los abogados contratados para los procesos coactivos subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo debiendo además mantener los archivos originales y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos a libre disposición del Juez y de los recaudadores especiales si existieren, en los juicios asignados al respectivo abogado externo que se constituirá además en Secretario del proceso.

El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago.

Art. 45.- CITACION.- El Secretario citará al deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago; así como, la firma y sello del Secretario. Las formas de citación serán aquellas a que se refiere los Artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58 del Código de Orgánico General de Procesos; y podrá ser:

- a) En persona;
- b) Por boletas dejadas en el domicilio de los coactivados; y,
- c) Citación por la prensa.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 46.- CITACIÓN POR LA PRENSA.- En los casos en que deba citarse por la prensa, el auto de pago en los juicios de coactiva que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, bastará la publicación de una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 47.- EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.- No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación se hará en efectivo en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de PELILEO, a la orden del Juzgado de Coactivas. La consignación no significa pago. La tesorería para el apoyo procederá conforme a lo que establecen los artículos 1611 y 1616 del Código Civil.

Art. 48.- LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 49.- COSTAS JUDICIALES.- En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

Art. 50.- REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTOS.- Todas y cada una de las direcciones, departamentos o unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico-contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega-recepción provisionales y definitivas, efectivizaciones de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación ineludible de atender favorable, preferente y oportunamente tales requerimientos.

Art. 51.- MEDIDAS CAUTELARES.- El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.

Art. 52.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- Son solemnidades sustanciales de: procedimiento de ejecución:

- a) Legal intervención del servidor ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de la obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 53.- EMBARGO.- Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez de Coactivas ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención, adjuntando los respectivos documentos de acuerdo al COGEP.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 54.- SERVIDORES QUE PRACTICARÁN EL EMBARGO- El Abogado-Secretario contará con un Alguacil y un Depositario Judicial, dentro de su equipo de trabajo.

Art. 55.- BIENES NO EMBARGABLES.- No son embargables los bienes señalados en el Art. 1634 del Código Civil.

Art. 56.- EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se practicarán con intervención del Alguacil y Depositario Judicial designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, actuará de la misma manera que si fueran personas naturales.

Art. 57.- EMBARGO DE CRÉDITOS.- La retención o el embargo de un crédito se practicarán mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Juez de Coactivas.

El deudor del ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 58.- EMBARGO DE DINERO.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y multa por mora tributaria. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Art. 59.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 60.- DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento.

Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del Juez de Coactivas, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez de Coactivas y su Secretario, con la presencia del Alguacil, del Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

Art. 61 - PREFERENCIA DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretadas por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al Depositario designado por el servidor de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de éste si también fuere designado Depositario por el Juez de Coactivas.

Art. 62.- EXCEPCIÓN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS.- Son casos de excepción: las pensiones alimenticias debidas por ley; los créditos que se adeuden al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, participación de utilidades; y, los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 63.- SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez, que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

Art. 64 - TERCERIAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde, para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá, cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 65.- TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio sólo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando, con



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

Art. 66.- AVALÚO.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del Depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular las observaciones técnicas que creyere del caso.

Art. 67.- DESIGNACIÓN DE PERITOS AVALUADORES.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Juez de Coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se poseione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo, no mayor de diez días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

Art. 68.- SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

Art. 69.- BASE PARA LAS POSTURAS.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad en el segundo señalamiento.

Art. 70.- NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia del Banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 71.- DEL REMATE.- Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 445 y 446 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los tres días posteriores al del remate, el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta Ordenanza aplicará la normativa del Código orgánico Administrativo desde que entre en vigencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para facilitar y atender los gastos y costas del proceso coactivo la Dirección Financiera creará un fondo rotativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a ésta.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pelileo, a los veinte días del mes de Diciembre del 2017.

Dr. Gabriel Moreno Villarroel
**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 15 de noviembre del 2017; y Sesión Ordinaria del día miércoles 20 de diciembre del 2017; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 21 de diciembre del 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, martes 26 de diciembre del 2017.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, a los 26 días del mes de diciembre del 2017.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**